



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-305/2024

DENUNCIANTES: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y OTRA

DENUNCIADA: CLAUDIA
SHEINBAUM PARDO

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN
JESÚS LARA PATRÓN

SECRETARIA: JERALDYN GONSEN
FLORES

COLABORÓ: DILAN MOLINA RIOS

SENTENCIA que dicta la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Ciudad de México el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.¹

SUMARIO DE LA DECISIÓN

SENTENCIA por la que se determina la **inexistencia** de la infracción consistente en calumnia, atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo, derivado de las expresiones, así como acusaciones emitidas en contra de la entonces candidata a la presidencia de la República, Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, manifestaciones que se realizaron en el segundo debate presidencial celebrado el veintiocho de abril, en el contexto del pasado proceso electoral federal 2023-2024.

En ese sentido, se determina la **inexistencia** de la falta al deber de cuidado atribuible a los partidos políticos de la coalición “Sigamos

¹ Los hechos que se narran en adelante corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se señale lo contrario.

Haciendo Historia” (MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México) derivado del actuar de su entonces candidata.

GLOSARIO

Autoridad instructora/UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Coalición “Sigamos Haciendo Historia”	Integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México
Comisión de Quejas y Denuncias	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Denunciada/Claudia Sheinbaum	Claudia Sheinbaum Pardo candidata de la coalición “Sigamos haciendo historia”
Denunciante/PAN	Partido Acción Nacional
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Xóchitl Gálvez	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz entonces candidata a la presidencia por Fuerza y Corazón por México

VISTOS los autos correspondientes al procedimiento especial sancionador de órgano central del INE, registrado con la clave **SRE-PSC-305/2024**, integrado con motivo de los escritos de queja presentados por el PAN y Xóchitl Gálvez contra Claudia Sheinbaum por la supuesta vulneración a la normativa electoral, se resuelve bajo los siguientes;

RESULTANDOS

I. Antecedentes

1. **Proceso electoral federal 2023-2024.** El dos de junio se llevaron a cabo las elecciones en las que se renovó, entre otros cargos, a la

persona titular de la presidencia de la República, diversas diputaciones a nivel federal y local, así como senadurías.²

II. Sustanciación del procedimiento especial sancionador

2. **Primera denuncia**³. El catorce de mayo, el representante propietario del PAN ante el Consejo General del INE presentó denuncia en contra de Claudia Sheinbaum, entonces candidata a la presidencia de la República por la coalición "*Sigamos haciendo historia*", por la presunta calumnia en contra de Xóchitl Gálvez, toda vez que se le expuso como una persona que ha cometido actos de corrupción.
3. Lo anterior, con motivo de las expresiones y acusaciones emitidas durante el segundo debate presidencial celebrado el veintiocho de abril pasado, en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024, ya que a dicho del quejoso, se pretende viciar la voluntad del electorado en perjuicio de la libertad y la autenticidad del sufragio.
4. En ese sentido, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares a fin de ordenar el cese inmediato de los videos y manifestaciones realizadas por parte de Claudia Sheinbaum, asimismo, en su vertiente de tutela preventiva, solicitó ordenar a la denunciada que se eviten expresiones similares que tengan como resultado la imputación de hechos o delitos falsos, con los que se violente el principio de legalidad y equidad.

² Dicha información se puede consultar en el enlace electrónico <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2024/eleccion-federal-2024/>. Esto constituye un hecho notorio en términos del artículo 461 de la Ley Electoral y del criterio orientador I.3º.C.35K de rubro "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373.

³ Foja 1 a 10 del cuaderno accesorio único.

5. **Registro.** Mediante acuerdo del catorce de mayo⁴ dictado por la UTCE, se ordenó el registro de la queja, con la clave **UT/SCG/PE/PAN/CG/812/PEF/1203/2024**, reservó su admisión y emplazamiento, al advertir la necesidad de realizar diligencias preliminares de investigación, posteriormente se admitió el quince de mayo siguiente.
6. **Segunda denuncia**⁵. Por su parte, el quince de mayo, Xóchitl Gálvez, presentó escrito de queja en contra de Claudia Sheinbaum, entonces candidata a la presidencia de la República, por emitir expresiones y acusaciones en el debate citado con anterioridad, además de que diversos medios de comunicación digitales las difundieron, en los que se le imputan delitos de ejercicio abusivo de funciones, contra el medio ambiente y extorsión, manifestaciones que, desde su perspectiva se realizaron de manera maliciosa, por lo que constituyen calumnia en su perjuicio, además de que pudieron afectar su entonces candidatura a la presidencia de la República.
7. **Registro, admisión a trámite y acumulación.** Mediante acuerdo del quince de mayo⁶ la autoridad instructora ordenó el registro de la queja con la clave **UT/SCG/PE/BXGR/CG/830/PEF/1221/2024**, la admitió a trámite y reservó su emplazamiento, al advertir la necesidad de realizar diligencias preliminares de investigación.
8. En dicho acuerdo, debido a que se advirtió que los hechos denunciados guardaban estrecha relación con aquellos que motivaron la integración de la queja principal presentada por el PAN el catorce de mayo, la UTCE ordenó su acumulación a la diversa **UT/SCG/PE/PAN/CG/812/PEF/1203/2024**.

⁴ Foja 11 a 17 del cuaderno accesorio único.

⁵ Foja 169 a 192 del cuaderno accesorio único.

⁶ Foja 193 a 200 del cuaderno accesorio único.

9. De igual manera, acordó reservar la propuesta de medidas cautelares, hasta en tanto se tuvieran elementos necesarios para su pronunciamiento respecto de los hechos denunciados.
10. **Medidas Cautelares.** El dieciséis de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **ACQyD-INE-224/2024**⁷ declaró procedente la adopción de medidas cautelares, en lo que respecta a suprimir las frases motivo de denuncia que han sido descritas en las que hagan referencia a palabras “corrupta”, “extorsión”, o “extorsiona”, así como aquellas versiones en diferente idioma (español, náhuatl, maya, tsotsil y de señas mexicanas.⁸)
11. Además, respecto a la tutela preventiva, declaró su improcedencia, pues el asunto en particular versa sobre hechos futuros de realización incierta.
12. **Emplazamiento y audiencia.**⁹ El once de junio, la autoridad instructora ordenó el emplazamiento de las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que tuvo verificativo el veintiuno de junio siguiente.
13. Cabe precisar que, en dicho acuerdo la autoridad instructora determinó emplazar a la audiencia a los partidos integrantes de la coalición “*Sigamos Haciendo Historia*”, es decir, a los partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México respectivamente, lo anterior por su probable falta al deber de cuidado, debido a que fueron dichos partidos en coalición, quienes postularon a la entonces candidata denunciada.

⁷ Foja 233 a 276 del cuaderno accesorio único, cabe precisar que dicho acuerdo no fue impugnado.

⁸De conformidad con la información visible en: <https://centralelectoral.ine.mx/2024/04/26/segundo-debate-presidencial-tambien-sera-interpretado-de-manera-simultanea-en-tres-lenguas-indigenas-nacionales/>

⁹ Fojas 396 a 419 del cuaderno accesorio único.

III. Trámite de la denuncia ante la Sala Especializada

14. **Recepción del expediente en la Sala Especializada.** En su oportunidad, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento y se remitió a la Unidad Especializada para la integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de que llevara a cabo la verificación de su debida integración.
15. **Turno a ponencia y radicación.** El dieciocho de julio, el magistrado presidente de esta Sala Especializada turnó el expediente citado al rubro a la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.
16. Con posterioridad, se radicó el expediente y se procedió a elaborar el proyecto de resolución correspondiente bajo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA

17. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que se trata de un procedimiento especial sancionador en el que se denuncian presuntas expresiones que constituyen calumnia en contra de una candidatura a la presidencia de la República, derivado de manifestaciones relacionadas en el segundo debate presidencial celebrado en abril, cuestión que pudo influir negativamente en el ánimo del electorado, además de que presuntamente existen acusaciones que infringen la ley electoral.

18. Todo ello, con fundamento en los artículos 99 párrafo cuarto, fracción IX de la Constitución¹⁰, 164¹¹, 165¹², 173¹³ y 176¹⁴; último párrafo, de la Ley Orgánica, en relación con lo establecido en los artículos 442, párrafo 1 inciso a) y d), 470 párrafo 1, inciso a), 471 y 476 de la Ley Electoral, así como en las jurisprudencias 25/2015¹⁵ de rubro “COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”. Y Tesis V/2024. *“CALUMNIA ELECTORAL. UN PARTIDO POLITICO TIENE LEGITIMACIÓN PARA DENUNCIARLA CUANDO SE EJERCE EN CONTRA DE UNA DE SUS CANDIDATURAS.”*

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

19. MORENA aduce que no obra en el expediente prueba suficiente para sostener la supuesta conducta infractora y por lo tanto la queja debe ser desechada en virtud de que carece de elementos probatorios para

¹⁰ **Artículo 99.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

(...)

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan

¹¹ **Artículo 164.** De conformidad con el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.

¹² **Artículo 165.** El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada; las sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.

¹³ **Artículo 173.** El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en la Ciudad de México. [...]

¹⁴ **Artículo 176.** Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

[...]

XIV. Las que les delegue la Sala Superior y las demás que señalen las leyes.

¹⁵ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17.

acreditar la presunta infracción; lo que se traduce en una supuesta causal de procedencia (frivolidad en la queja¹⁶).

20. Al respecto, esta Sala Especializada estima que no se actualiza dicha causal, porque el partido denunciante y Xóchitl Gálvez fundamentaron su causa de pedir y aportaron las pruebas que consideraron oportunas para la acreditación de los hechos y solicitó diversas investigaciones a la autoridad instructora con el mismo fin, por lo que se satisfacen las exigencias mínimas para no encuadrar la hipótesis que alega el partido denunciado.
21. Por lo anterior, la determinación sobre la probable responsabilidad de la conducta denunciada es una decisión que debe tomarse al analizar el fondo del asunto. En tales condiciones al no advertir otra causal de improcedencia de oficio, se procede entrar al estudio correspondiente.

TERCERO. MANIFESTACIONES Y DEFENSAS DE LAS PARTES

22. Como se mencionó en el apartado de antecedentes, el PAN y Xóchitl Gálvez, presentaron sendas quejas contra Claudia Sheinbaum, por la supuesta trasgresión a la normativa electoral, particularmente la presunta difusión de propaganda calumniosa, derivado de manifestaciones realizadas en el segundo debate presidencial, ya que a dicho de los denunciantes, refieren datos inexactos que carecen de veracidad, cuya finalidad fue difundir información falsa que trastoca el voto informado en perjuicio del electorado.
23. En razón de lo anterior, para continuar con la línea argumentativa, es menester precisar las manifestaciones de cada una de las partes;

¹⁶ El calificativo frívolo, aplicado a los medios de impugnación electorales, se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan (consultable en la jurisprudencia 33/2002).



A. Manifestaciones del PAN

- Preciso que con las manifestaciones realizadas por la denunciada en el debate del veintiocho de abril, así como la propaganda electoral difundida a través de los sitios que preciso en su escrito, se vulnera el derecho al voto informado de las y los electores que participaron en la jornada electoral pasada, ya que de manera dolosa e incorrecta, se proporciona de manera falsa a la ciudadanía, imputaciones de actos de corrupción en contra de Xóchitl Gálvez, lo anterior sin contar con elementos probatorios para haber expuesto dicha información, cuestión que afectó la imagen de la denunciante, vulnerando de forma grave el voto informado, además de que se realizaron con el ánimo de obtener una ventaja indebida en favor de MORENA y su candidata.
- Afirmó que en materia de propaganda negativa, la Sala Superior obliga a la autoridad jurisdiccional a valorar la controversia siempre y cuando, la expresión se haya tratado de un hecho y no de una opinión, pues la opinión está sujeta a juicios de valor, sin embargo, el hecho no, y ésta condición se cumple ya que se proporcionan una serie de datos sin sustento, además de que la denunciada realiza señalamientos bajo la falsa premisa de que Xóchitl Gálvez en su calidad de servidora pública cometió hechos de corrupción.
- Considera que dicha condición se actualiza, ya que presuntamente se da a conocer un hecho falso en el que se imputa la comisión de un delito a una persona, esto es, a Xóchitl Gálvez.

B. Manifestaciones de Xóchitl Gálvez

- Preciso que, de las manifestaciones realizadas por Claudia Sheinbaum, se advierten diversas expresiones que constituyen calumnia en su perjuicio porque hizo acusaciones falsas, además de que las hizo de forma maliciosa para causar un daño a su reputación, honor y afectar su candidatura a la presidencia de la República aprovechando la cobertura nacional del segundo debate presidencial.
- Afirmó concretamente que, Claudia Sheinbaum le imputó 3 delitos a sabiendas de su falsedad, por tanto, lo hizo con la única finalidad de calumniarle públicamente, entre estos;
 - Ejercicio abusivo de funciones, al acusarle de obtener 17 contratos millonarios cuando fue servidora pública.
 - Delitos contra el ambiente, al imputarle que es la única que daña el medio ambiente.
 - Extorsión, al afirmar categóricamente en reiteradas ocasiones que es quien extorsiona.
- Considera que Claudia Sheinbaum cruzó el límite del ejercicio de su libertad de expresión en el contexto del debate político, al calumniarla mediante la imputación directa de 3 delitos federales, a sabiendas de su falsedad, pues no presentó ninguna evidencia de que exista alguna denuncia en su contra por alguno de ellos, o bien, que exista alguna investigación.
- Asimismo, considera que, son válidas las críticas a la labor pública que han desempeñado, y en general la trayectoria pública de cada candidato o candidata; pero lo que no está permitido por



la Constitución y la ley es la imputación de delitos sin elementos de prueba suficientes.

- Finalmente, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos¹⁷, precisó que la presentación de información falsa en un debate presidencial vulnera el marco constitucional y electoral, aunado a que los candidatos tienen un deber de cuidado reforzado dentro de los mismos, debido a que el contenido referido en dichos debates trasciende al conocimiento de la ciudadanía, lo que puede influir en su voluntad.

C. Defensas de Claudia Sheinbaum

- Al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos¹⁸, afirmó que contrario a lo señalado por los denunciantes, ni de las constancias que obran en autos, ni de las pruebas aportadas, es posible actualizar la calumnia que se le atribuye. Es así porque desde su perspectiva, de las expresiones denunciadas, únicamente se advierte que hizo señalizaciones que, si bien podrían considerarse fuertes, lo cierto es que no actualizan dicha infracción.
- Considera que la naturaleza de un debate presidencial implica necesariamente una confrontación de ideas, por lo que resulta válido que se realicen manifestaciones de esa índole, pues de esta forma la ciudadanía obtiene información necesaria para determinar el sentido de su voto.
- Por ello, manifestar que determinadas acciones estuvieron revestidas de corrupción, no implican la imputación de un delito, sino que son expresiones que son de utilidad pública

¹⁷ Foja 560 a 564 del cuaderno accesorio único.

¹⁸ Foja 565 a 572 del cuaderno accesorio único.

que, por muy vehementes que pudieran ser, por su naturaleza, benefician a la ciudadanía por lo que no pueden actualizar la infracción de calumnia.

D. Defensas de MORENA

- De igual manera, al comparecer a la audiencia¹⁹, expresó que no resultó procedente su emplazamiento, ni de los demás denunciados, ya que no se actualizan las infracciones denunciadas, pues las manifestaciones hechas en el debate son manifestaciones válidas que forman parte del caudal de opiniones que enriquecieron el debate público de cara y de frente a la nación, por lo que es una denuncia frívola.
- Manifestó además que es falso que MORENA haya calumniado al partido denunciante, y menos aún que las publicaciones denunciadas tengan los elementos atinentes para considerar, al menos el asomo de alguna calumnia en contra de dicho partido o su alianza electoral.
- Considera que la libertad de expresión, si bien debe interpretarse con un amplio margen de tolerancia, encuentra sus límites en expresiones calumniosas, de ahí que resulta falso que MORENA haya realizado actividades fuera del marco constitucional, convencional, legal y reglamentario respecto de las manifestaciones realizadas en el segundo debate, por parte de su entonces candidata. De esta manera justifica que el libre intercambio de ideas no solamente fue sano, sino que provocó la alta participación de la sociedad en la jornada comicial del dos de junio.

¹⁹ Foja 573 a 596 del cuaderno accesorio único.



- Finalmente concluyó que las infracciones denunciadas son inexistentes debido a que:
 - El contenido de las manifestaciones fue realizado en el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, los cuales deben maximizarse en un ejercicio como el segundo debate a la presidencia de la República.
 - El material denunciado y las manifestaciones ahí realizadas no constituyen calumnia, porque se encuentran dirigidas a criticar y opinar sobre la persona y partidos que postulaban a la hoy denunciante.

E. Defensas del Partido del Trabajo

- En su comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos²⁰, manifestó que es fundamental contextualizar las declaraciones de Claudia Sheinbaum dentro del marco de un debate político, en ese sentido, la libertad de expresión e información debe ser maximizada en el contexto justamente del debate político, permitiendo un amplio margen de tolerancia hacia juicios valorativos y aseveraciones vertidas en dicho contexto.
- Afirmó que, en el ámbito de un debate político, las expresiones no se consideran transgresiones a la normativa electoral cuando aportan elementos que permiten la formación de una opinión pública libre y el fomento de una auténtica cultura de democracia.
- Considera también que los partidos políticos no son responsables por las conductas de sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, por lo que los actos de Claudia Sheinbaum en su calidad de servidora

²⁰ Foja 597 a 602 del cuaderno accesorio único.

pública no pueden imputarse a los partidos de la coalición “Sigamos Haciendo Historia”.

- Finalmente precisó que los partidos políticos de la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, han demostrado un compromiso continuo con las normas electorales, han implementado procedimientos internos de supervisión y han mantenido prácticas transparentes y legales en sus actividades.

F. Defensas del Partido Verde Ecologista de México

- En su escrito de alegatos²¹ manifestó que, desde su perspectiva, las manifestaciones denunciadas se encuentran amparadas por el derecho de la libertad de expresión, más aún cuando se dan en el contexto de un debate político, como lo fue el segundo debate presidencial, ya que lo que buscan los debates es proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas.
- En segundo lugar, considera que no se actualiza la falta al deber de cuidado que se le pretende atribuir ya que, a su dicho, incluso la Sala Superior ha sostenido que resulta inaceptable determinar dicha responsabilidad a los partidos políticos por conductas infractoras respecto de sujetos de los que no tengan la facultad de garantes, siendo que los únicos sujetos de los cuales tienen dicha calidad es de sus candidatos, militantes y afiliados.
- En tercer lugar, asevera que la queja debe desecharse por lo que hace al Partido Verde Ecologista de México, ya que

²¹ Foja 603 a 616 del cuaderno accesorio único.



no se cuenta con los medios de prueba necesarios para acreditar la presunta conducta infractora.

- Agregó que, durante el segundo debate presidencial, todas las personas candidatas realizaron manifestaciones en contra de sus contrincantes, por lo que las tres candidaturas participaron en igualdad de circunstancias.
- Finalmente concluyó que el Partido Verde no ordenó a Claudia Sheinbaum realizar las manifestaciones que expresó, ya que estas atendieron a diversas preguntas que se le hicieron por parte de los moderadores, las cuales atendieron a temas aprobados para ser tratados durante el debate.

CUARTO. PRUEBAS

A. Pruebas ofrecidas por el PAN

Prueba técnica. Consistente en la certificación que realizó la autoridad en su facultad de Oficialía electoral, a fin de acreditar el contenido y existencia de los sitios y enlaces de internet, como se aprecia a continuación;

1) <https://www.youtube.com/watch?v=NhEEbGtHPGE>²²

²² Consultable también en el enlace:

https://www.google.com/search?q=claudia+sheinbaum+pardo+llamo+corrupta+a+xochitl+galvez&oq=claudia+sheinbaum+pardo+llamo+corrupta+a+&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUqCQgDEC EYChigATIGCAAQRrg5MgkAJRAhGAoYoAEyCQGCECEYChigATIJCAMQIRgKGKAB0gEJMjM4OTRqMGo3qAIAAsAIA&sourceid=chrome&ie=UTF-8#fpstate=ive&vld=cid:cbacf2e4,vid:NhEEbGtHPGE,st:0

1) <https://www.youtube.com/watch?v=NhEEbGtHPGE>²²



* Imágenes representativas

Título de la publicación:

Sheinbaum llama corrupta a Xóchitl; “eres narcocandidata”, revira Gálvez

Transcripción:

Voz de **Claudia Sheinbaum Pardo**, Candidata de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”:
Vamos a hablar del medio ambiente que supuestamente protege la candidata del PRIAN. “La corrupta” vamos a decirle.

Voz de **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**, Candidata de la Coalición “Fuerza y Corazón por México”:
Pues yo le podría decir “Naco candidata”, ¿verdad? Porque no es cierto, ella como jefa de gobierno sabe que los usos de suelo los da la Ciudad de México. ¿Por qué no los demolió?

Entonces de aquí en adelante “Narcocandidata”.

Voz en off de género femenino:

Mantente informado con *El Universal* y suscríbete a nuestro canal.

2) <https://www.tiktok.com/@politicomx/video/7364160954554191121>



Título de la publicación:

“Es corrupta”, dice Claudia Sheinbaum de Xóchitl Gálvez

La candidata presidencial de Morena, aseguró que hay pruebas de la corrupción de la candidata opositora desde que fue jefa delegacional de Miguel Hidalgo y como senadora, “sus dos empresas participan en una invitación restringida, lo cual es ilegal”.

[#claudiasheinbaum](#)[#xochitlgalvez](#)[#elecciones](#)[#news](#)[#fyp](#)[#parati](#)[#videoviral](#)

2) <https://www.tiktok.com/@politicomx/video/7364160954554191121>

Transcripción:

Voz de **Claudia Sheinbaum Pardo**, Candidata de la Coalición “Sigamos haciendo historia”:

La llamamos corrupta porque es corrupta. Y la mejor muestra son los contratos que ella acepta, cada vez que ha sido funcionaria pública. En el primer debate mostré contratos de sus empresas, cuando fue jefa delegacional de la Miguel Hidalgo y después como senadora. En particular como senadora simularon una invitación restringida porque sus dos empresas participan en una invitación restringida, lo cual es ilegal por la ley de adquisiciones, y después descubrimos que pues es un modus operandi porque desde dos mil seis cuando fue titular de la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas, ya tuvo contratos con la Comisión Nacional del Agua mientras ella era titular. Y no me corresponde a mí investigar.

En todo caso le corresponde a las fiscalías y no me corresponde a mí, a mí lo que me corresponde como candidata de nuestro movimiento y próxima presidenta, pues es denunciar en este momento lo que representa ese, esa opción política. Por eso siempre decimos a la gente “Sólo hay dos opciones: transformación o corrupción, no hay otra”.

Fin de lo percibido.

Instrumental de actuaciones. Consistente en todo lo actuado y que se actúe en el expediente de la queja y que favorezca a sus intereses.

Presuncional en su doble aspecto.

B. Pruebas aportadas por Xóchitl Gálvez

Prueba Técnica. Consistente en la versión estenográfica²³ del segundo debate presidencial, publicada en “CENTRAL ELECTORAL” el pasado veintinueve de abril.

Prueba Técnica. Consistente en diversas notas informativas que difundieron las expresiones de calumnia pronunciadas por Claudia Sheinbaum en contra de Xóchitl Gálvez, de las cuales aportó los enlaces de internet, conforme a lo que se aprecia a continuación:

²³ Cabe precisar que, respecto del material alojado en la página de Internet *CENTRAL ELECTORAL* de este Instituto, que formó parte de las denuncias de mérito, es menester señalar que su contenido integral se constató mediante Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/464/2024, en la que se hizo constar de manera integral el contenido del Segundo debate presidencial, documentación que se acompaña a la presente determinación como **ANEXO ÚNICO**.



***Transcripción de la nota periodística**

[EL IMPARCIAL / MEXICO / CLAUDIA SHEINBAUM](#)

Claudia Sheinbaum: Le recuerda a Xóchitl Gálvez la “priandilla inmobiliaria”

La Fiscalía de Ciudad de México está llevando a cabo una investigación sobre lo que se ha denominado el “cartel inmobiliario”.

Por [Martín Álvarez](#)

28 de abril 2024

Claudia Sheinbaum dijo que la única extorsión es la de la “priandilla inmobiliaria”, esto en referencia al conocido como **Cártel Inmobiliario**.

CIUDAD DE MÉXICO.-Claudia Sheinbaum dijo que la única extorsión es la de la “priandilla inmobiliaria”, esto en referencia al conocido como **Cártel Inmobiliario**.

¿Qué es el Cártel Inmobiliario?

La Fiscalía de Ciudad de México está llevando a cabo una investigación sobre lo que se ha denominado el “cartel inmobiliario”, un grupo de exfuncionarios públicos de la alcaldía Benito Juárez implicados en casos de corrupción urbanística. Este escándalo ha sido objeto de debate político, especialmente entre la candidata Clara Brugada y su opositor Santiago Taboada.

Según las autoridades, este cartel opera desde hace más de 15 años, favoreciendo a empresas constructoras e inmobiliarias con permisos y autorizaciones ilegales a cambio de sobornos.

La investigación se intensificó después de una explosión en un edificio de departamentos en 2021, revelando deficiencias en su construcción y la posesión de departamentos no declarados por parte de exfuncionarios. Además, se descubrió que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial había alertado sobre **irregularidades** desde 2014, sin que se tomaran medidas adecuadas.

Hasta el momento, más de 130 edificios están bajo investigación, y al menos 15 funcionarios públicos han sido procesados, incluyendo al exalcalde Christian von Roehrich y a Nicias Aridjis Vázquez, exdirector de Obras y Desarrollo Urbano de Benito Juárez.

***Fin de la nota periodística**



***Transcripción de la nota periodística**

Claudia Sheinbaum: “Contratos de Xóchitl revelan corrupción”



2) <https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/claudia-sheinbaum-contratos-de-xochitl-revelan-corrupcion/>

Acusa a candidata opositora de simular para obtener licitaciones restringidas cada vez que ha sido funcionaria

Claudia Sheinbaum Pardo ofreció una conferencia de prensa y, posteriormente, un mitin en el deportivo de Zihuatanejo, Guerrero, durante su gira por el estado. Foto: Diego Simón | El Universal

[ELECCIONES](#) | 02/05/2024 | 05:37 | Actualizada 05:37

Salvador Corona

Zihuatanejo, Gro.— La candidata presidencial de la coalición Sigamos Haciendo Historia, Claudia Sheinbaum Pardo, dijo que la mejor muestra de que es corrupta Xóchitl Gálvez, abanderada de la oposición, son los contratos que ha aceptado cada vez que ha sido funcionaria.

“La llamamos corrupta porque es corrupta y la mejor muestra es por los contratos que ella acepta cada vez que es funcionaria pública”, dijo en conferencia de prensa.

Detalló que en el primer debate exhibió a Xóchitl Gálvez cuando fue jefa delegacional de Miguel Hidalgo y, después, como senadora de la República obtuvo contratos en licitaciones restringidas simulando, pues acusó que es ilegal por la Ley de Adquisiciones, por lo que lo consideró un modus operandi.

“En 2006, cuando fue titular del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, obtuvo contratos con la Comisión Nacional del Agua, y no me corresponde a mí investigar, en todo caso le corresponde a las fiscalías, a mí como candidata del movimiento y próxima presidenta me corresponde denunciar”, aseguró Sheinbaum Pardo.

“Sólo hay dos opciones: transformación o corrupción”, dijo la abanderada.

También reconoció la actitud del candidato presidencial por Movimiento Ciudadano, Jorge Álvarez Máynez, a quien la oposición le pide que decline en favor de Gálvez Ruiz.

“Reconozco la actitud que ha tomado Álvarez Máynez, porque está defendiendo su proyecto y, además, lo que dijo respecto a los candidatos plurinominales... y los presidentes de los partidos”, agregó.

Cabe mencionar que Álvarez Máynez criticó en días pasados a los dirigentes de PRI, PAN y PRD por aparecer en los primeros lugares de las listas plurinominales al Senado.

Sheinbaum Pardo afirmó que ganó el segundo debate y que tiene una amplia ventaja en las encuestas, “con excepción de Massive Lier, que le dio en 2018 el triunfo al candidato del PAN, y que ya sabemos que no tienen metodología, solamente orientación política”, afirmó.

En el debate “hablamos principalmente de los logros de la Cuarta Transformación y del proyecto de la Cuarta Transformación, del segundo piso de la Cuarta Transformación, todo lo demás, ya es interpretación individual”, mencionó.

No hará pactos

La candidata presidencial de Morena aseguró que, en caso de ganar las elecciones, no va a hacer pactos de ningún tipo con la delincuencia organizada.

Lo anterior, al ser cuestionada sobre los obispos que buscan pactar con delincuentes y ante el caso del presunto secuestro de Salvador Rangel, quien hace unas semanas buscaba una tregua con el crimen.

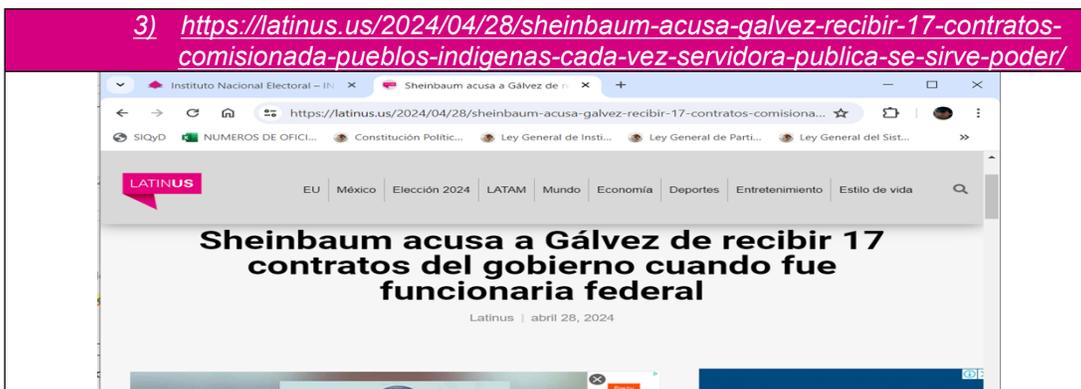
“Sobre los obispos no tendría comentario, más bien nosotros en el momento que llegemos como autoridad no podemos hacer pactos de ningún tipo y, pues, ya depende de los propios obispos”, añadió.

Dijo que creará un sistema de denuncia anónima y a tipificar la extorsión como delito grave, ya que forma parte de las estrategias para combatir este delito en Guerrero y en el país.

Recordó que, aunque ya lo propuso el Presidente, hoy en día el delito de extorsión no es considerado grave y es el primer paso para poder sancionarlo. Planteó la creación de un área que inicie la investigación, sin necesidad de que las víctimas tengan que acudir a la fiscalía para denunciar.

***Fin de la nota periodística**

3) <https://latinus.us/2024/04/28/sheinbaum-acusa-galvez-recibir-17-contratos-comisionada-pueblos-indigenas-cada-vez-servidora-publica-se-sirve-poder/>



***Transcripción de la nota periodística**

Sheinbaum acusa a Gálvez de recibir 17 contratos del gobierno cuando fue funcionaria federal

[Latinus](https://latinus.us)

abril 28, 2024



Captura: YouTube, INE

La candidata presidencial de Sigamos Haciendo Historia, **Claudia Sheinbaum Pardo**, acusó este domingo a **Xóchitl Gálvez**, de Fuerza y Corazón por México, de tener 17 contratos millonarios con la Comisión Nacional de Agua (Conagua) cuando era titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Durante el segundo debate, la candidata morenista insistió en que **Xóchitl Gálvez** tuvo “contratos ilegales” como jefa delegacional en la Miguel Hidalgo y como senadora.

“Cada vez que es servidora pública o funcionaria pública se sirve del poder público, eso es justamente lo que ya no quiere el pueblo de México”, dijo Sheinbaum.

En respuesta, **Xóchitl Gálvez** dijo inmediatamente que esa empresa es legal y paga impuestos: “obtuve más contratos con el gobierno de Morena, ahora de la 4T, en el AIFA, en el Senasica, todos por concurso”.

Y después mostró una fotografía en la que dijo aparece el esposo de Sheinbaum “robando dinero”.

“Eso sí es delito, los míos son contratos legales”, insistió.

Además, Sheinbaum Pardo recordó que cuando **Xóchitl Gálvez** fue titular de la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas se registró un acto de represión con el pueblo de San Salvador Atenco y también aprovechó el tiempo para defenderse de los señalamientos a su familia por aparecer en los **Panama papers**.

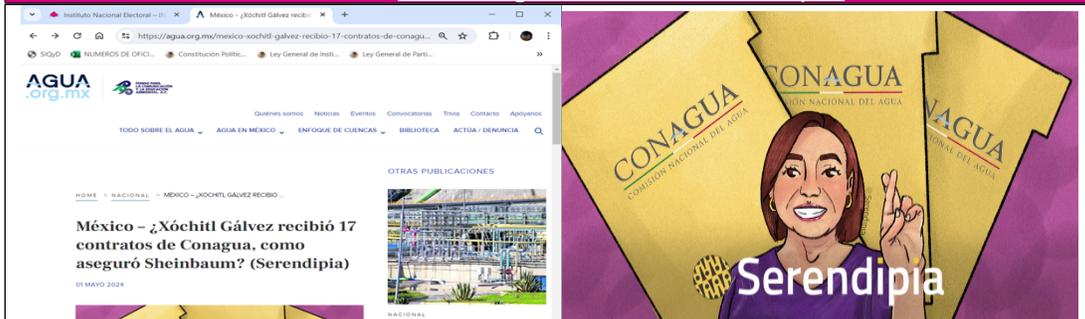
“Vamos a decirles lo que la candidata del PRI hizo cuando fue la peor represión a un pueblo indígena San Salvador Atenco, le querían comprar para hacer su aeropuerto de Texcoco a cinco pesos el metro cuadrado; represión con Fox y con Peña Nieto mientras ella era titular de los pueblos indígenas”, añadió.

***Fin de la nota periodística**

4) <https://agua.org.mx/mexico-xochitl-galvez-recibio-17-contratos-de-conagua-como-aseguro-sheinbaum-serendipia/>



4) <https://agua.org.mx/mexico-xochitl-galvez-recibio-17-contratos-de-conagua-como-aseguro-sheinbaum-serendipia/>



***Transcripción de la nota periodística**

MÉXICO – ¿XÓCHITL GÁLVEZ RECIBIÓ 17 CONTRATOS DE CONAGUA, COMO ASEGURÓ SHEINBAUM? (SERENDIPIA)

México – ¿Xóchitl Gálvez recibió 17 contratos de Conagua, como aseguró Sheinbaum? (Serendipia)

01 MAYO 2024

30 de abril 2024

Fuente: [Serendipia](#)

Nota de: Mirna Calderón

Foto de: Serendipia

Xóchitl Gálvez sí recibió contratos de Conagua mientras era titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, pero no son 17 ni son millonarios, como aseguró Claudia Sheinbaum en el segundo debate presidencial. En Serendipia, se realizó una consulta de datos abiertos de las plataformas de transparencia del gobierno. De acuerdo con los datos, se corroboró que sólo 10 de los 17 contratos se efectuaron durante ese periodo.

Los diez contratos de las empresas de Xóchitl con la Comisión Nacional del Agua (Conagua) durante el sexenio de Fox suman cuatro millones de pesos, lo que representa el 0.6 por ciento del tope de gastos de campaña de cada candidata presidencial en el proceso electoral de 2024.

Durante el segundo debate presidencial del 28 de abril, la candidata de la coalición “Sigamos Haciendo Historia” acusó a Xóchitl Gálvez por obtener contratos con la Comisión Nacional del Agua cuando fue titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas (CDI), **“La candidata del PRIAN tuvo contratos cuando fue Titular de la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas, con la Comisión Nacional del Agua, 17 contratos millonarios, es decir, cada vez que es servidora pública o funcionaria pública, se sirve del poder público”.**

Serendipia analizó la información de contratos de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) CompraNet (el sistema de compras públicas del gobierno federal) y la plataforma *Quién Es Quién Wiki* de PODER. **La afirmación de Sheinbaum es engañosa.** Aunque las empresas de Gálvez sí obtuvieron contratos con Conagua durante su periodo como titular de la CDI del año 2000 al 2006, solo hay registros públicos de 10 contratos y no son millonarios, ocho de ellos tienen un valor menor de 250 mil pesos.

“Obtuve más contratos con el Gobierno de Morena”, fue la respuesta de Xóchitl

En el debate, Xóchitl Gálvez no negó que sus empresas tuvieran contratos con Conagua. Después de las acusaciones de la candidata de “Sigamos Haciendo Historia”, declaró “primero decirle que la empresa es legal, tiene contratos, paga impuestos”, asegurando que sus contratos con la institución son legales.

“Y la verdad de las cosas, es que obtuve más contratos con el Gobierno de Morena, ahora de la 4T, en el AIFA, en el SENASICA, todos por concurso”, fue su respuesta en el debate. Durante el sexenio de Vicente Fox, la candidata se convirtió en Directora de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Esta fue su primera incursión en la

4) <https://agua.org.mx/mexico-xochitl-galvez-recibio-17-contratos-de-conagua-como-aseguro-sheinbaum-serendipia/>

política. Posteriormente, se transformó en el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).

La afirmación de Gálvez es cierta. De acuerdo con los contratos federales de las empresas OMEI y High Tech Services, se obtuvieron más contratos durante el gobierno de Morena que en el sexenio de Vicente Fox. [Según la consulta de la PNT y CompraNet realizada por Serendipia](#), hay cuatro contratos de las empresas de Xóchitl adjudicados por el gobierno federal durante la administración del presidente López Obrador, que suman 13.9 millones de pesos.

En el sexenio de Fox, existen 13 contratos públicos, que suman 6.1 millones de pesos.

¿Son “17 contratos millonarios” como dijo Sheinbaum?

Cuando la candidata de “Fuerza y Corazón por México” ocupaba el cargo directivo de la CDI, ya era propietaria de las empresas [High Tech Services y Operación y Mantenimiento a Edificios Inteligentes SA de CV \(OMEI\)](#). Pero, ¿es verdad que Xóchitl Gálvez recibió 17 contratos millonarios de Conagua durante su cargo?

Los contratos que las empresas High Tech Services y OMEI, que pertenecen a Xóchitl Gálvez y sus socios y familiares, suman por lo menos 60 millones de pesos en contratos federales desde 2002 hasta 2023. Esta cifra se estima de acuerdo con la información pública disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y CompraNet, el sistema de compras públicas del gobierno federal.

Ambas empresas han participado en los concursos de adjudicación de instancias gubernamentales como el INAI, institución con la que suman más de 17 millones de pesos en contratos desde 2012 hasta 2019. Sin embargo, los contratos de Xóchitl Gálvez con Conagua se dieron solo durante las licitaciones de 2004 a 2006, y suman 4 millones 21 mil 131.54 pesos.

Es decir, los dos años de contratos de OMEI y High Tech Services con Conagua representan el 0.6 por ciento del tope de gastos de campaña para las candidatas a la presidencia para las elecciones de 2024.

Estos son los 10 contratos de las dos empresas de Xóchitl Gálvez con Conagua durante su cargo como Directora de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas:

Empresa	Año de contrato	Método de contratación	Objeto del contrato	Clave del contrato	Mont o
OMEI	2004	Adjudicacion Directa	Mobiliario y equipo (servicio de mantenimiento y reparación)	015/2004	229 mil 792 pesos
OMEI	2005	Adjudicacion Directa	Maquinaria y equipo (servicio de mantenimiento y reparación)	ORDEN DE SERVICIO 10	128 mil 656 pesos
OMEI	2005	Licitación Pública	Mobiliario y equipo (servicio de mantenimiento y reparación)	ORDEN DE SERVICIO 02	128 mil 656 pesos
OMEI	2005	Adjudicacion Directa	Conservación o mantenimiento de edificio	OP-102/2005	199 mil 483.50 pesos
High Tech Services	2005	Adjudicacion Directa	Ampliación de edificio	OP-078/2005	230 mil 430.4



4) <https://agua.org.mx/mexico-xochitl-galvez-recibio-17-contratos-de-conagua-como-aseguro-sheinbaum-serendipia/>

					7 pesos
OMEI	2005	Adjudicación Directa	Adecuación o remodelación de edificio	OP-095/2005	239 mil 560 pesos
High Tech Services	2005	Adjudicación Directa	Conservación o mantenimiento de edificio	OP-092/2005	242 mil 934.53 pesos
High Tech Services	2005	Adjudicación Directa	Ampliación de edificio	OP-081/2005	259 mil 999.04 pesos
OMEI	2005	Licitación Pública	Maquinaria y equipo (servicio de mantenimiento y reparación)	CNA-GRM-044/2005	886 mil 640 pesos
OMEI	2005	Licitación Pública	Maquinaria y equipo (servicio de mantenimiento y reparación)	CNA-GRM-010/2006	Un millón 474 mil 980 pesos

Los contratos de Xóchitl con Conagua suman cuatro millones de pesos

El único contrato de OMEI con Conagua que fue mayor a un millón de pesos, se publicó en diciembre de 2005. Todos los contratos restantes tienen un valor menor a los 240 mil pesos.

Siete de los diez contratos de las empresas OMEI y High Tech Services se encuentran en el rango de 128 mil a 240 mil pesos. Estos contratos fueron otorgados por adjudicación directa, es decir, las empresas no tuvieron que competir para ganar el concurso de contratación.

Los contratos restantes, incluyendo el contrato de un millón 474 mil 980 pesos para el servicio de mantenimiento y reparación de los equipos electrónicos de Conagua, se obtuvieron mediante un concurso de licitación pública, en el que la empresa OMEI resultó ganadora y prestó sus servicios hasta 2006.

El presupuesto ejercido por Conagua en 2005, fue de 21 mil 148.4 millones de pesos. Los contratos de Xóchitl Gálvez con la Comisión en el lapso estimado, representan menos del 0.02 por ciento del total ejercido por la comisión durante ese año.

***Fin de la nota**

4) <https://agua.org.mx/mexico-xochitl-galvez-recibio-17-contratos-de-conagua-como-aseguro-sheinbaum-serendipia/>



***Transcripción del contenido de la página**

QUIÉNES SOMOS

Agua.org.mx es un portal interactivo que pretende mejorar la gestión del agua en México involucrando a todos y todas.

Desde 2004, gracias al patrocinio de la Fundación Gonzalo Río Arronte, I.A.P, este proyecto del Fondo para la Comunicación y la Educación Ambiental, A.C. (FCEA) se dedicó a publicar en el Portal todo tipo de documentos y materiales relativos al agua y su manejo. La experiencia adquirida desde entonces aunada a la aparición de nuevas tecnologías de la información y la comunicación, contribuyeron a tener una mayor comprensión de las necesidades de la ciudadanía y las organizaciones, por lo que en el 2013, el FCEA decidió incursionar en el desarrollo de una herramienta complementaria que, con información geográficamente referenciada, permita vincular a las personas con su cuenca.

Con un acervo de más de 60,000 libros y materiales, así como con la publicación de más de 500,000 puntos de información en el territorio nacional, el Centro de Información del Agua se consolida como sitio de referencia, en el que diversos públicos encuentran, dialogan y comparten información sobre este tema.

¿Qué ofrece www.agua.org.mx?

Este espacio en la internet ofrece de manera pública y gratuita todos sus servicios, entre los que están:

- Actualización diaria de noticias tanto en el ámbito nacional como en el internacional
- Publicación de eventos, convocatorias y vacantes laborales
- Una nutrida biblioteca temática con contenido multimedia
- Materiales para niños, jóvenes y educadores alineados a la curricula de la Secretaría de Educación Pública
- Materiales para actores específicos como legisladores, organismos operadores, constructores, niños y educadores
- Un mapa interactivo con información georeferenciada sobre el agua en México, donde los actores vinculados a la temática del agua comparten sus trabajos
- Comunicación permanente con el público a través de correo electrónico, redes sociales, boletines informativos y orientación telefónica directa

***Fin del contenido de la página**

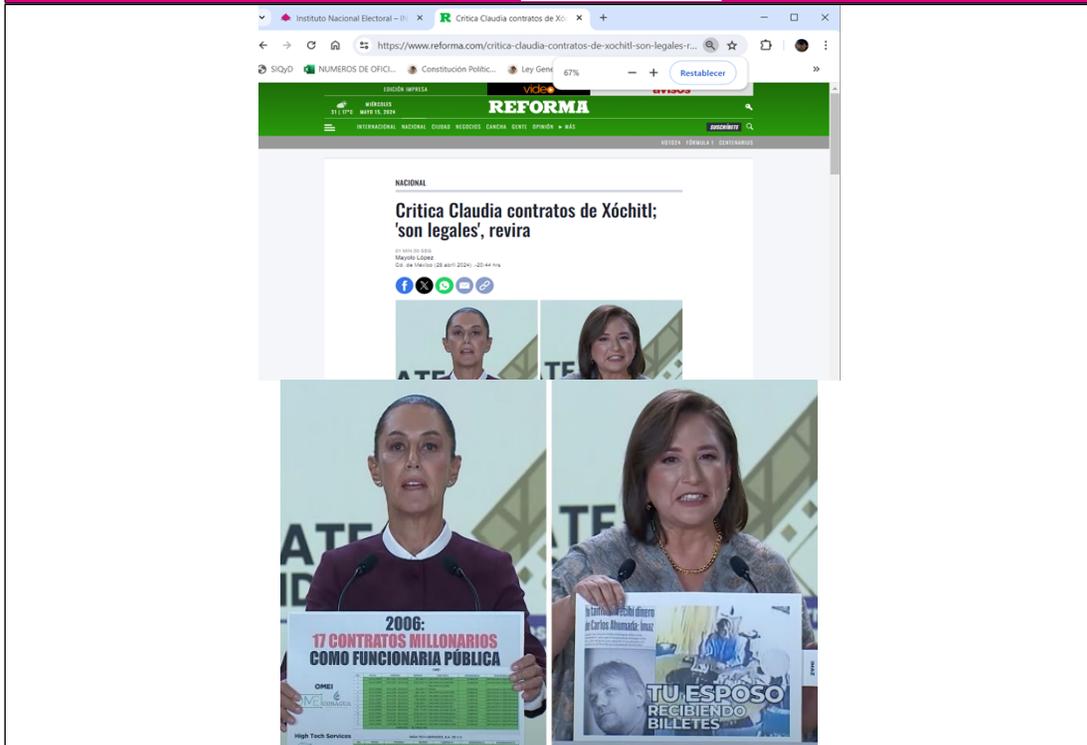
5) <https://www.reforma.com/critica-claudia-contratos-de-xochitl-son-legales-revira/ar2798979>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-305/2024

5) [https://www.reforma.com/critica-claudia-contratos-de-xochitl-son-legales-
revira/ar2798979](https://www.reforma.com/critica-claudia-contratos-de-xochitl-son-legales-revira/ar2798979)



***Transcripción del contenido visible en la página web:**

NACIONAL
Critica Claudia contratos de Xóchitl; 'son legales', revira
01 MIN 30 SEG
Mayolo López
Cd. de México (28 abril 2024) .-20:44 hrs

Claudia Sheinbaum acusó que Xóchitl Gálvez se ha beneficiado de servicio público al recibir contratos; la panista respondió que son legales. Crédito: Especial Claudia Sheinbaum, candidata morenista, cuestionó los contratos que ha recibido la empresa de su adversaria, la panista Xóchitl Gálvez, mientras fue servidora pública.

***Fin del contenido visible en la página web.**

6) [https://impactonoticias.com.mx/mexico/muestra-claudia-mas-contratos-de-
xochitl-se-sirve-del-poder-publico/](https://impactonoticias.com.mx/mexico/muestra-claudia-mas-contratos-de-xochitl-se-sirve-del-poder-publico/)



***Transcripción de la nota periodística:**

6) <https://impactonoticias.com.mx/mexico/muestra-claudia-mas-contratos-de-xochitl-se-serve-del-poder-publico/>

Muestra Claudia más contratos de Xóchitl; “se sirve del poder público”

Sheinbaum aseveró que cuando Xóchitl Gálvez fue titular de la Comisión de Pueblos Indígenas con Fox recibió 17 contratos de la Comisión Nacional del Agua

Publicado por: [Redaccion 15](#)

28 de abril de 2024

Hace 2 semanas

MÉXICO.- Claudia Sheinbaum, candidata de MORENA-PT-Verde a la presidencia de la república negó que halla recibido beneficios fiscales durante la pandemia y precisó que Xóchitl Gálvez, del PRI-PAN-PRD obtuvo contratos cuando era funcionaria con Vicente Fox.

Durante el espacio de debate sobre el desarrollo económico, Sheinbaum aseveró que cuando Xóchitl Gálvez fue titular de la Comisión de Pueblos Indígenas con Fox recibió 17 contratos de la Comisión Nacional del Agua, lo que para su punto de vista fue ilegal.

La candidata de MORENA-PT-Verde recriminó a la del PAN-PRI-PRD que cuando fue el conflicto indigenista en Salvador de Atenco en la Ciudad de México, Xóchitl guardó silencio y fue cómplice.

“Vamos a ver algunas verdades, ¿recuerdan que en el debate anterior hablamos de los contratos de la candidata del PRIAN? Ella obtuvo contratos ilegales mientras fue servidora pública y esto, es un modus operandi, porque la candidata del PRIAN obtuvo contratos cuando fue titular de la Comisión de Pueblos Indígenas con la CONAGUA. Cada vez que es funcionaria pública se sirve del poder, eso es lo que ya no quiere la ciudadanía”, dijo Sheinbaum.

***Fin de la nota periodística.**

7) <https://m.facebook.com/watch/?v=1160166791673453&vanity=RadioFormulaMX>

[Radio Fórmula](#)

28 de abril a las 11:38 p.m.

Sheinbaum se lanza vs. Xóchitl y rebautiza al Cártel Inmobiliario

¡Lanzó la bomba! 🤯🔴 Claudia Sheinbaum acusó que la única extorsión que conoce Xóchitl Gálvez es la de la "PRIANdilla Inmobiliaria". 🤔

[#Elige2024](#) [#DebateINE](#) [#Xóchitl](#) [#Sheinbaum](#) [#México](#) [#Elecciones2024](#)

***Transcripción de la videograbación:**

De igual manera, tenemos un programa que por un lado tiene que ver con el riego agrícola para la producción de alimentos, porque hemos vivido una sequía de cerca de cinco años; y algo fundamental, fijense, es indispensable generar un acuerdo entre los compradores y los productores para que se acaben los intermediarios; y termino, la única extorsión que conoce la candidata del PRIAN, es el de la PRIANdilla inmobiliaria, porque ya no lo podemos decir de otra manera.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-305/2024

7) <https://m.facebook.com/watch/?v=1160166791673453&vanity=RadioFormulaMX>

***Fin de la videograbación.**

8) <https://twitter.com/lopezdoriga/status/1784772992708304959>

Joaquín López-Dóriga
@lopezdoriga

Claudia Sheinbaum (@Claudiashein) acusa que Xóchitl Gálvez (@XochitlGalvez) “cada vez que es funcionaria pública, se sirve del poder público”.

“La empresa es legal. (...) Obtuve más contratos con el gobierno de Morena, todos por concurso”, responde la candidata de la coalición PRI-PAN-PRD.

#DebateINE

8:33 p. m. · 28 abr. 2024 78,5 mil Reproducciones

***Transcripción de la videograbación:**

Claudia Sheinbaum: ...en el debate anterior hablamos de los contratos de la candidata del PRIAN. Ella tuvo contratos que son ilegales, mientras fue Jefa Delegacional en la Miguel Hidalgo, y mientras fue Senadora.

Ahora les voy a mostrar que este es un modus operandi, porque la candidata del PRIAN tuvo contratos cuando fue Titular de la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas, con la Comisión Nacional del Agua, 17 contratos millonarios, es decir, cada vez que es servidora pública o funcionaria pública, se sirve del poder público.

Eso es justamente lo que ya no quiere el pueblo de México.

Moderadora, Adriana Pérez Cañedo: Claudia, Xóchitl, perdón.

Xóchitl Gálvez Ruiz: Primero decirle que la empresa es legal, tiene contratos, paga impuestos. Y la verdad de las cosas es que obtuve más contratos con el Gobierno de Morena, ahora de la 4T, en el AIFA, en el SENASICA, todos por concurso. Esta foto de su marido robando dinero, eso sí es un delito; los míos son contratos legales.

***Fin de la videograbación.**

C. Pruebas recabadas por la autoridad

Documental pública. Consistente en la glosa del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/464/2024, instrumentada por la Oficialía Electoral del INE, en la que se hizo constar el contenido del Segundo debate presidencial en idioma español y la versión estenográfica de este, misma que forma parte de las constancias que obran en el diverso UT/SCG/PE/CSP/CG/740/PEF/1131/2024²⁴.

Documental pública. Consistente en copia del convenio de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”²⁵.

D. Pruebas ofrecidas por Claudia Sheinbaum

Presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones.

E. Pruebas ofrecidas por MORENA

Presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones.

F. Pruebas ofrecidas por el PT

Presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones.

G. Pruebas ofrecidas por el PVEM

Presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones.

QUINTO. METODOLOGÍA.

24. En el caso concreto se analizará, en primer lugar, que la realización y contenido del Segundo Debate Presidencial debe tenerse por probado,

²⁴ La cual se acompaña a la presente determinación como ANEXO ÚNICO como se precisó anteriormente.

²⁵ Fojas 460 a 510 del cuaderno accesorio único.

al ser un hecho notorio en el contexto del desarrollo del actual proceso electoral para renovar la Presidencia de la República.

25. Luego de lo anterior, expuesto el marco normativo que regula la prohibición de difusión de propaganda calumniosa, se sostendrá que las expresiones realizadas por Claudia Sheinbaum durante el Segundo Debate Presidencial no son propaganda calumniosa, pues contrario a lo sostenido por el PAN y Xóchitl Gálvez, no se mencionó algún acto de corrupción o cualquier otro aspecto de ilicitud relacionado con ella, además de que, la dinámica de los debates del INE es precisamente una confrontación de ideas, por lo que resulta válido que se realicen manifestaciones de esa índole, pues de esta forma la ciudadanía obtiene información necesaria para determinar el sentido de su voto.

SEXTO. ESTUDIO DEL CASO CONCRETO

26. Es un hecho notorio el contexto del actual proceso electoral para renovar la Presidencia de la República, por lo que se tiene por acreditada la realización del Segundo Debate Presidencial celebrado el pasado veintiocho de abril en los Estudios Churubusco en la Ciudad de México²⁶, al que asistieron los entonces candidatos presidenciales.
27. Además, de conformidad con el acta circunstanciada²⁷ elaborada por la UTCE con la que certificó el contenido de los sitios de internet https://www.youtube.com/watch?v=_Bqr3A6hbdE y

²⁶ <https://centralelectoral.ine.mx/2024/04/29/realiza-ine-segundo-debate-presidencial-2024-en-estudios-churubusco/#:~:text=En%20el%20marco%20del%20Proceso,preguntas%20videogradas%20de%20la%20ciudadan%C3%ADa.>

²⁷ Acta circunstanciada **INE/DS/OE/CIRC/464/2024**, cuyo contenido se encuentra en el **ANEXO ÚNICO** de la presente sentencia, el cual forma parte de las constancias que obran en el diverso **UT/SCG/PE/CSP/CG/740/PEF/1131/2024** y que se atrajeron y glosaron al presente expediente, para los efectos a que hubiere lugar.

<https://centralectoral.ine.mx/2024/04/29/version-estenografica-del-segundo-debate-presidencial-federal-2023-2024/> se tiene por acreditado que las declaraciones de Claudia Sheinbaum que los denunciantes estiman como propaganda calumniosa, son las siguientes:

“(…) Candidata a la Presidencia por la Coalición ‘Sigamos Haciendo Historia’, Claudia Sheinbaum Pardo: Es falso, pero vamos a ver algunas verdades.

*Fíjense, recuerdan que en el debate anterior **hablamos de los contratos de la candidata del PRIAN. Ella tuvo contratos que son ilegales, mientras fue Jefa Delegacional en la Miguel Hidalgo, y mientras fue Senadora.***

*Ahora les voy a mostrar que este es un **modus operandi**, porque la candidata del PRIAN tuvo contratos cuando fue Titular de la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas, con la Comisión Nacional del Agua, diecisiete contratos millonarios, es decir, cada vez que es servidora pública o funcionaria pública, se sirve del poder público.*

Eso es justamente lo que ya no quiere el pueblo de México.

(…)

*De la misma manera, **utilizó a la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas para, ya lo dije, diecisiete contratos con la Comisión Nacional del Agua.***

(…)

*Y termino, **la única extorsión que conoce la candidata del PRIAN es el de la ‘priandilla inmobiliaria’, porque ya no lo podemos decir de otra manera.***

(…)

Candidata a la Presidencia por la Coalición ‘Sigamos Haciendo Historia’, Claudia Sheinbaum Pardo: Sí, por supuesto que vamos a apoyar la investigación en el desarrollo de la biodiversidad.

*Vamos a hablar del medio ambiente que supuestamente **protege la candidata del PRIAN, la corrupta, vamos a decirle.***



Fijense, cuando fue titular de la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas se aprobaron diez minas de cielo abierto en territorio indígena, sin ninguna consulta.

*Pero vamos a hablar más todavía de la **`priandilla inmobiliaria`**. Cuando fue **Jefa Delegacional en la Miguel Hidalgo, aprobó esta plaza, tres pisos ilegales a cambio de contratos para sus empresas.***

Aquí la única que daña el medio ambiente y que extorsiona es la candidata del PRIAN, la corrupta. (...)

*Claudia Sheinbaum Pardo, Candidata de la Coalición "Sigamos haciendo historia": La llamamos **corrupta porque es corrupta**. Y la mejor muestra son los contratos que ella acepta, cada vez que ha sido funcionaria pública. En el primer debate mostré contratos de sus empresas, cuando fue jefa delegacional de la Miguel Hidalgo y después como senadora. En particular como senadora simularon una invitación restringida porque sus dos empresas participan en una invitación restringida, lo cual es ilegal por la ley de adquisiciones, y después descubrimos que, pues es un modus operandi porque desde dos mil seis cuando fue titular de la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas, ya tuvo contratos con la Comisión Nacional del Agua mientras ella era titular. Y no me corresponde a mí investigar. En todo caso, le corresponde a las fiscalías y no me corresponde a mí, a mí lo que me corresponde como candidata de nuestro movimiento y próxima presidenta, pues es denunciar en este momento lo que representa ese, esa opción política. **Por eso siempre decimos a la gente "Sólo hay dos opciones: transformación o corrupción, no hay otra"**.*

28. Por las manifestaciones anteriores y lo expresado por Xóchilt Gálvez, afirmó concretamente que, Claudia Sheinbaum le imputó 3 delitos a sabiendas de su falsedad, por tanto, lo hizo con la única finalidad de calumniarle públicamente, entre estos:

- **Ejercicio abusivo de funciones**, al acusarle de obtener 17 contratos millonarios cuando fue servidora pública.
- **Delitos contra el ambiente**, al imputarle que es la única que daña el medio ambiente.

- **Extorsión/corrupción**, al afirmar categóricamente en reiteradas ocasiones que es quien extorsiona al generar corrupción con el cartel inmobiliario.

SÉPTIMO. Marco normativo de la infracción

29. A continuación, se expone la normatividad relevante para evaluar las infracciones denunciadas y el estudio de fondo.

I) Calumnia

30. En el artículo 1 de la Constitución Federal, se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.
31. Mientras que el artículo 41 de la Constitución Federal y 471, párrafo segundo, de la Ley Electoral establece que se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral y que los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda calumniosa solo podrán iniciarse a instancia de parte afectada.
32. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-5/85 estableció que el derecho a la libertad de expresión tiene dos dimensiones: una individual y una colectiva. La dimensión individual faculta a cada persona para expresar sus pensamientos, ideas, opiniones, informaciones o mensajes; la dimensión colectiva faculta a la sociedad a buscar y recibir tales pensamientos, ideas, opiniones, informaciones y mensajes.
33. En esta temática, la Sala Superior argumentó que la libertad de expresión debe maximizarse en el debate político y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho, para no

hacerlo nugatorio, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, lo cual se corresponde con la dimensión deliberativa de la democracia representativa.

34. De igual forma estableció que la gravedad del impacto en el proceso electoral deberá valorarse la imputación del hecho o delito falso en función del contenido y el contexto de la difusión a fin de determinar el grado de afectación en el derecho de la ciudadanía a formarse un punto de vista informado sobre los partidos políticos o sus candidaturas.
35. Mientras que para determinar objetivamente si la imputación de hechos o delitos falsos se realizó de forma maliciosa, deberá analizarse si las expresiones, tienen un sustento fáctico suficiente que permita concluir que se tuvo un mínimo estándar de debida diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que se basa la expresión.
36. En este mismo análisis argumentó que para la Suprema Corte, la calumnia debe ser entendida como la imputación de hechos o delitos falsos a sabiendas o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso. Esto, porque solo así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión. Así, el Alto Tribunal ha sostenido que otro elemento necesario para acreditar la calumnia es el subjetivo.
37. Al respecto, la Sala Superior ha establecido que las expresiones emitidas dentro de los procesos electorales deben valorarse con un amplio margen tolerancia para dar mayor cabida a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones proferidas en los debates estrictamente electorales o cuando estén involucradas cuestiones de interés público en una sociedad democrática, con apoyo en la jurisprudencia 11/2008 de la Sala Superior.

38. Es importante mencionar que la libertad de expresión no es un derecho absoluto pues, como todos los derechos, está sujeta a los límites expresos y a aquellos que se derivan de su interacción con otros elementos del sistema jurídico, pues el artículo 6 de la Constitución establece que dicha libertad está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público, lo cual tiene apoyo en la jurisprudencia 31/2016 de la Sala Superior.
39. Al resolver el SUP-REP-42/2018, la Sala Superior sostuvo que la imputación de hechos o delitos falsos no está protegida por la libertad de expresión, siempre que se acredite un impacto en el proceso electoral y que se realizó de forma maliciosa, pues sólo al conjuntar estos elementos se configura el límite constitucional válido a la libertad de expresión.
40. Por tanto, de lo anterior se desprende que la libertad de expresión, si bien debe interpretarse con un amplio margen de tolerancia, encuentra sus límites en expresiones calumniosas y, específicamente, en materia electoral, para acreditar dicha infracción se deben tener por actualizados los siguientes elementos:
- **Objetivo:** Imputación de hechos o delitos falsos.
 - **Subjetivo:** Tener conocimiento de que hechos o delitos son falsos.
 - **Impacto en el proceso electoral.**
41. Así, la figura de la calumnia electoral, conforme al marco normativo vigente, se establece como una restricción o limitante al ejercicio de la libertad de expresión de sujetos.

42. Por ende, el ejercicio del derecho a la libertad de expresión se puede restringir válidamente cuando se pretende proteger los derechos de terceras personas, como lo es el derecho de la ciudadanía a ser informada de forma veraz, en términos de los artículos 6º y 7º de la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que es parte el Estado mexicano (tienen rango constitucional).
43. En materia electoral, las opiniones están permitidas, aunque se traduzcan en fuertes críticas o el discurso contenga manifestaciones que puedan resultar chocantes, ofensivas o perturbadoras. No obstante, la difusión de delitos o hechos falsos con el objetivo de engañar está prohibido, pues con tal conducta se pretende viciar la voluntad del electorado en perjuicio de la libertad y autenticidad del sufragio.

CASO CONCRETO

44. Para actualizar la calumnia es necesario que se configuren los elementos que nos señala la Sala Superior en la jurisprudencia de Sala Superior 10/2024 de rubro: CALUMNIA ELECTORAL. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERAR LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA SU CONFIGURACIÓN.
45. Es decir, la actualización del **elemento objetivo**, es decir la imputación de hechos o delitos falsos, así como el **elemento subjetivo**, que consiste en tener conocimiento de qué hechos o delitos son falsos.
46. Ahora bien, como se adelantó, las expresiones denunciadas son las siguientes:

“(...) Candidata a la Presidencia por la Coalición ‘Sigamos Haciendo Historia’, Claudia Sheinbaum Pardo: Es falso, pero vamos a ver algunas verdades.

Fijense, recuerdan que en el debate anterior hablamos de los contratos de la candidata del PRIAN. Ella tuvo contratos que son ilegales, mientras fue Jefa Delegacional en la Miguel Hidalgo, y mientras fue Senadora.

Ahora les voy a mostrar que este es un modus operandi, porque la candidata del PRIAN tuvo contratos cuando fue Titular de la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas, con la Comisión Nacional del Agua, diecisiete contratos millonarios, es decir, cada vez que es servidora pública o funcionaria pública, se sirve del poder público.

Eso es justamente lo que ya no quiere el pueblo de México.

(...)

De la misma manera, utilizó a la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas para, ya lo dije, diecisiete contratos con la Comisión Nacional del Agua.

(...)

Y termino, la única extorsión que conoce la candidata del PRIAN es el de la priandilla inmobiliaria, porque ya no lo podemos decir de otra manera.

(...)

Candidata a la Presidencia por la Coalición `Sigamos Haciendo Historia´, Claudia Sheinbaum Pardo: Sí, por supuesto que vamos a apoyar la investigación en el desarrollo de la biodiversidad.

Vamos a hablar del medio ambiente que supuestamente protege la candidata del PRIAN, la corrupta, vamos a decirle.

Fijense, cuando fue titular de la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas se aprobaron diez minas de cielo abierto en territorio indígena, sin ninguna consulta.

Pero vamos a hablar más todavía de la `priandilla inmobiliaria´. Cuando fue Jefa Delegacional en la Miguel Hidalgo, aprobó esta plaza, tres pisos ilegales a cambio de contratos para sus empresas.

Aquí la única que daña el medio ambiente y que extorsiona es la candidata del PRIAN, la corrupta. (...)

Claudia Sheinbaum Pardo, Candidata de la Coalición "Sigamos haciendo historia": La llamamos corrupta porque



es corrupta. Y la mejor muestra son los contratos que ella acepta, cada vez que ha sido funcionaria pública. En el primer debate mostré contratos de sus empresas, cuando fue jefa delegacional de la Miguel Hidalgo y después como senadora. En particular como senadora simularon una invitación restringida porque sus dos empresas participan en una invitación restringida, lo cual es ilegal por la ley de adquisiciones, y después descubrimos que, pues es un modus operandi porque desde mil seis cuando fue titular de la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas, ya tuvo contratos con la Comisión Nacional del Agua mientras ella era titular. Y no me corresponde a mí investigar. En todo caso, le corresponde a las fiscalías y no me corresponde a mí, a mí lo que me corresponde como candidata de nuestro movimiento y próxima presidenta, pues es denunciar en este momento lo que representa ese, esa opción política. Por eso siempre decimos a la gente “Sólo hay dos opciones: transformación o corrupción, no hay otra”.

47. Tomando en cuenta lo anterior, debe decirse que, respecto al **elemento personal** se advierte que se actualiza, toda vez que, como parte de los sujetos que ordinariamente pueden ser sancionados por dicha infracción se encuentran las candidaturas, como en este caso es Xóchitl Gálvez, entonces candidata presidencial.
48. Ahora, para analizar lo correspondiente al **elemento objetivo**, se considera necesario especificar las expresiones de las que se duele el partido quejoso y Xóchitl Gálvez, en el sentido que considera se imputan hecho y delitos falsos a su entonces candidata. Las cuales son las siguientes:

1. Contratos vinculados con la corrupción:

“Fijense, recuerdan que en el debate anterior hablamos de los contratos de la candidata del PRIAN. Ella tuvo contratos que son ilegales, mientras fue Jefa Delegacional en la Miguel Hidalgo, y mientras fue Senadora.

Ahora les voy a mostrar que este es un modus operandi, porque la candidata del PRIAN tuvo contratos cuando fue Titular de la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas, con la Comisión Nacional del Agua, diecisiete contratos

millonarios, es decir, cada vez que es servidora pública o funcionaria pública, se sirve del poder público.

utilizó a la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas para, ya lo dije, diecisiete contratos con la Comisión Nacional del Agua.

(...)

Por eso siempre decimos a la gente “Sólo hay dos opciones: transformación o corrupción, no hay otra”.

2. Extorsión.

Y termino, la única extorsión que conoce la candidata del PRIAN es el de la priandilla inmobiliaria, porque ya no lo podemos decir de otra manera.

(...)

Candidata a la Presidencia por la Coalición ‘Sigamos Haciendo Historia’, Claudia Sheinbaum Pardo: Sí, por supuesto que vamos a apoyar la investigación en el desarrollo de la biodiversidad.

3. Medio ambiente.

Vamos a hablar del medio ambiente que supuestamente protege la candidata del PRIAN, la corrupta, vamos a decirle.

49. Esta Sala Especializada considera que no se actualiza la infracción electoral materia de la presente controversia, pues contrario a lo sostenido por el PAN y Xóchitl Gálvez, las declaraciones de Claudia Sheinbaum, vinculadas con la celebración de contratos por corrupción, extorsión y medio ambiente, durante el segundo debate presidencial a pesar de que se pudiera interpretar que la vincularon con supuestos actos de corrupción **no se acredita el elemento objetivo** de la calumnia, consistente en la imputación de un hecho o delito falso.
50. En efecto, los denunciantes parten de la premisa de que las declaraciones de Claudia Sheinbaum son calumniosas en tanto le

vinculan con **supuestos actos de corrupción derivados de la celebración de diecisiete contratos cuando fue servidora pública; que dañó al medio ambiente con decisiones tomadas cuando estuvo al frente de la alcaldía Miguel Hidalgo, así como senadora; y, que la única extorsión es el cartel inmobiliario del PRIAN.**

51. Sin embargo, de la revisión de las declaraciones esta Sala Especializada no advierte alguna manifestación explícita, directa o unívoca que refiera un acto de corrupción o de conflicto de intereses, extorsión, así como posibles daños al medio ambiente vinculado con Xóchitl Gálvez que pueda considerarse como la falsa y maliciosa imputación de un delito.
52. Contrario a ello, las declaraciones de Claudia Sheinbaum no pueden considerarse falsas, toda vez que es un hecho notorio la investigación que existe respecto al llamado “cartel inmobiliario”²⁸ en la que fueron involucrados diversas personas del servicio público, así como la celebración de diversos contratos²⁹ por parte de Xóchitl Gálvez en su carácter de servidora pública.
53. De ahí que, al existir una carpeta de investigación relativa al tema de los contratos celebrados por la entonces candidata a la presidencia, es que, se permite concluir que no existe la imputación de un hecho o delito falso a sabiendas de no ser verdad, pues es un hecho notorio y público dicha información al respecto.
54. Al respecto, Sala Superior ha sostenido que el solo uso de ciertas palabras, aun cuando sean de contenido fuerte o se refieran a lo que

²⁸ Cuyo contenido se puede percibir en la nota periodística ofrecida como prueba, ubicada en el siguiente enlace: <https://www.elimparcial.com/mexico/2024/04/29/claudia-sheinbaum-le-recuerda-a-xochitl-galvez-la-priandilla-inmobiliaria/>

²⁹ Cuyo contenido se puede percibir en la nota periodística ofrecida como prueba, ubicada en el siguiente enlace: <https://latinus.us/2024/04/28/sheinbaum-acusa-galvez-recibir-17-contratos-comisionada-pueblos-indigenas-cada-vez-servidora-publica-se-sirve-poder/>

coloquialmente se considera como un delito, no constituye calumnia cuando no se usan para la imputación directa de hechos o delitos que se les atribuyan a los partidos contrarios o a sus candidaturas³⁰. En ese sentido, debe entenderse como la referencia a una postura crítica.

55. En este sentido, las palabras “corrupción” “extorsión” y “daño³¹” se trata de diversas expresiones fuertes propias del debate político, y, en el caso, son usadas como expresiones usuales para fijar una postura crítica, sin que implique la imputación de un hecho o delito falso en concreto.
56. Además, en el desarrollo del mismo debate, cuando Claudia Sheinbaum refirió lo siguiente: *“Cada vez que es servidora pública o funcionaria pública se sirve del poder público, eso es justamente lo que ya no quiere el pueblo de México”*, en respuesta, Xóchitl Gálvez indicó inmediatamente que esa empresa es legal y paga impuestos, indicó que, obtuvo más contratos con el gobierno de MORENA, ahora de la 4T, en el AIFA, en el SENASICA, todos por concurso, mostró una fotografía e indicó: *“Eso sí es delito, los míos son **contratos legales**”*, por lo que esta Sala Especializada advierte que la denunciante tuvo oportunidad de replicar en el desarrollo del mismo debate, las imputaciones y manifestaciones de su entonces opositora.
57. Lo anterior pues, Xóchitl Gálvez refirió que, efectivamente, realizó la celebración de diversos contratos, situación que desde su perspectiva se realizó con apego a la ley.
58. Por otra parte, no pasa por alto que la narrativa de Claudia Sheinbaum durante el segundo debate presidencial también abarcó una serie de apreciaciones respecto del involucramiento de Xóchitl Gálvez con acciones que estuvieron revestidas de corrupción.

³⁰ Consultar la resolución del expediente SUP-JE-142/2022.

³¹ En el presente caso al medio ambiente.



59. Sin embargo, tampoco estas cuestiones pudieran llegar a constituir propaganda calumniosa, pues el mismo no implican la imputación de un delito a sabiendas de ser falso, y por el contrario, son señalizaciones que, si bien podrían considerarse fuertes, lo cierto es que no actualizan dicha infracción.
60. Además, se considera que las manifestaciones tuvieron la intención de descalificar a la entonces candidata y tomando en cuenta que las expresiones cumplen con los elementos mínimos de veracidad se considera que estarían amparadas en la libertad de expresión, al encontrarse vinculadas con diversas carpetas de investigación así como notas periodísticas que dieron cuenta de los sucesos que se imputaron como de contenido calumnioso, conforme se refirió en párrafos previos.
61. Aunado a lo anterior, de conformidad con criterios de Sala Superior³², se considera que al mencionar la palabra “corrupta”, permite diversas acepciones que, si bien se encuentran definidas y asociadas con una figura delictiva, ello, no implica necesariamente que deba considerarse que se impute tal delito a la candidatura denunciante. Además, si bien puede tener una connotación penal, también tiene un uso coloquial y generalizado en el debate, por lo que se considera que debía atenderse al contexto del segundo debate en el que se desarrollaron dichas manifestaciones. Por tanto, se encuentra amparada en el contexto del debate político, pues constituye la opinión y percepción respecto de otras fuerzas políticas.
62. Asimismo, la manifestación respecto a la extorsión “[...] *la única extorsión que conoce la candidata del PRIAN es el de la priandilla inmobiliaria, porque ya no lo podemos decir de otra manera*”, ya que es un hecho público que existe una investigación respecto al llamado “cartel inmobiliario” en la que fueron involucradas diversas personas del

³² Véase las determinaciones dictadas mediante SUP-REP-384/2024 y SUP-REP-567/2024

servicio público, así como la celebración de diversos contratos por parte de Xóchitl Gálvez, en su carácter de entonces servidora pública.

63. Cabe precisar que, de acuerdo con la línea de criterios de la Sala Superior, para acreditar el elemento objetivo de la calumnia, es necesario que estemos ante la comunicación de hechos (no de opiniones), no así de una opinión, la cual implicaría la emisión de un juicio de valor y justamente, los juicios valorativos no están sujetos a un canon de veracidad.
64. Por tanto, estas expresiones no pueden someterse al canon señalado, ya que no constituyen un hecho o un delito puntual atribuido a la entonces candidata a la presidencia, sino que corresponde a una mera opinión, por lo que, esta Sala estima que se trata de una expresión genérica.
65. Por otra parte, los debates en las elecciones presidenciales son el espacio que permiten mostrar a la población y, en especial a las y los electores, las posturas y propuestas de trabajo, alternativas y posibles soluciones sobre los temas que son de la mayor importancia para el bienestar de la población.
66. De igual forma, los debates son una confrontación abierta de ideas, de réplica y contra réplica sobre los temas que son expuestos lo que permite, además, observar la preparación, destreza y temple de las y los candidatos o bien, la falta de preparación de alguna o alguno.
67. Por lo que, no perdamos de vista la naturaleza de un debate presidencial, lo cual implica una confrontación de ideas, por lo que resulta válido que se realicen manifestaciones que se conviertan en críticas a las otras candidaturas, pues de esa forma la ciudadanía obtiene información necesaria para determinar el sentido de su voto.

68. De ahí que, el INE, dentro de las Reglas básicas para la celebración de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República³³ estableció ocho apartados que lo conformaron: moderación, interacción entre las candidaturas, características de las preguntas, participación de la ciudadanía, formato de los debates, temas, medidas de inclusión, así como criterios de producción.
69. Por lo que, se tuvo previsto que las diversas candidaturas debían tener una interacción dentro del desarrollo del mismo, se definió los alcances en la interacción entre las candidaturas así como los diversos temas a tratar tales seguridad, economía y empleo, combate a la corrupción y transparencia, salud y educación, pobreza, medio ambiente, migración y política exterior, atención a grupos en situación de vulnerabilidad, y política y gobierno, así como las diversas medidas de inclusión.
70. De ahí que, abordar dichos temas se encuentra dentro de los límites establecidos por el INE, para el desarrollo del debate, así como la interacción de las diversas candidaturas, por lo que, Xóchitl Gálvez tuvo un espacio de interacción con la denunciada en el segundo debate presidencial, tan es así que le contestó de inmediato que los contratos a los que hacía referencia, se trató de contratos dentro de la legalidad establecida por las normas.
71. Por estas razones, las manifestaciones de Claudia Sheinbaum relacionadas con Xóchitl Gálvez no pueden considerarse de la entidad suficiente para cumplir con los extremos que la Ley Electoral requiere para la configuración de la propaganda calumniosa, habida cuenta que no le imputó algún hecho o delito falso con motivo de sus declaraciones al tenor del segundo debate presidencial.

³³<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/156833/CGex202311-16-ap-3-a1.pdf>

72. Además de lo anterior, no pasa por alto a este órgano jurisdiccional que los promoventes refieren que, a partir de las declaraciones materia de la presente controversia, la ciudadanía en general quedó con la impresión de que era una persona involucrada con actos de corrupción.
73. Sin embargo, esta Sala Especializada considera que, no puede considerarse que exista una relación causal necesaria entre las expresiones de Claudia Sheinbaum materia de la controversia y lo que Xóchitl Gálvez afirma fueron las consecuencias de las mismas y por el contrario, representan una crítica severa e incómoda dirigida a Xóchitl Gálvez.
74. En consecuencia, contrario a lo que sostiene la parte denunciante, estas expresiones enriquecen el debate público y resultan necesarias para la formación de la opinión pública y la deliberación en el contexto de todo Estado constitucional y democrático de Derecho y si bien, las expresiones denunciadas puedan ser insidiosas, se encuentran dentro de los parámetros permitidos respecto de mensajes que pueden emitirse en un debate presidencial.
75. Por lo anterior, a consideración de esta Sala Especializada, estas frases lejos de constituir una imputación de un hecho falso se tratan de un posicionamiento crítico efectuado durante la etapa de campaña, y vinculado con temas de interés general, las cuales, se estima, se encuentran también protegidas en el derecho a la libertad de expresión.
76. En conclusión, toda vez que, conforme a lo señalado en el marco normativo aplicable, sólo con la reunión de los tres elementos de la calumnia electoral se acredita tal infracción, **al no actualizarse el elemento objetivo** deviene innecesario el estudio del resto de ellos.
77. Finalmente, esta Sala Especializada considera que el reciente criterio fijado por la Sala Superior en el SUP-REP-685/2024 en el que determinó

que las notas periodísticas sirven como un valor indiciario, no resulta aplicable al presente asunto, ya que sí existe la apertura de una carpeta de investigación de las diversas conductas realizadas por Xóchitl Gálvez en su calidad de persona del servicio público.

78. En este sentido, se determina **la inexistencia de la calumnia** atribuible a Claudia Sheinbaum.

Falta al deber de cuidado (*Culpa in vigilando*)

Marco normativo

79. La Ley de Partidos señala como una de las obligaciones de dichos entes ajustar su conducta y *la de sus militantes* a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía³⁴.
80. En concordancia con ello, la Sala Superior ha definido que los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus integrantes y simpatizantes, excepción hecha de aquellos momentos en que funjan como personas servidoras públicas³⁵.
81. Así, los partidos políticos cuentan con un mandato legal respecto de las conductas de su militancia y personas simpatizantes, cuyos alcances se deben definir atendiendo a las consideraciones concretas de cada caso.
82. Ahora bien, en el caso concreto, la denunciada al momento de los hechos ostentaba la calidad de candidata única para la Presidencia de la República, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos MORENA, PT y PVEM por lo que, se debe analizar la

³⁴ Artículo 25.1, inciso a).

³⁵ Jurisprudencia 19/2015 de rubro "**CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS**", publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 20, 21 y 22.

responsabilidad que dichos institutos políticos tienen derivado de la conducta desplegada por su entonces candidata, **respecto de la calumnia denunciada.**

83. Conforme a lo anterior, es preciso referir que por cuanto hace a la falta de deber de cuidado, la Ley Electoral dispone que los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás institutos políticos y los derechos de la ciudadanía.
84. Lo anterior, se encuentra robustecido con la tesis de Sala Superior XXXIV/2004 de rubro **PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES**, que establece, en esencia, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus personas dirigentes, militantes, simpatizantes, empleadas e incluso personas ajenas al partido político.

CASO CONCRETO

85. Como ya se precisó, Claudia Sheinbaum **no** incurrió en la comisión de **calumnia** al participar en el Segundo Debate Presidencial, pues no realizó la imputación de hechos o delitos falsos a sabiendas de su falsedad.
86. Además, los temas abordados son de relevancia nacional con el objetivo principal de dar a conocerlos a la ciudadanía, por lo que, **no se acredita la falta al deber de cuidado** en la que pudieran incurrir los partidos MORENA, PT y PVEM al ser los integrantes de la coalición “Sigamos Haciendo Historia”.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **inexistente** la infracción de calumnia atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo, así como a los partidos de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, conforme a las consideraciones y efectos expuestos en esta determinación.

SEGUNDO. Es **inexistente** la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos denunciados.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la secretaria general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es **autorizado mediante** firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.